

RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 043- GADMLA -2022

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. **1.** Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. **2.** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) **b)** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;

Que, el artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: (...) **x)** Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra (...)”;

Que, el artículo 416 del COOTAD, prescribe: “Bienes de dominio público. Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia de cada gobierno

autónomo descentralizado a los que están directamente destinados. Los bienes de dominio públicos son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición (...);

Que, el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiere: “Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público: **a)** Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; **b)** Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; **c)** Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); **d)** Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas (...);”

Que, el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público;

Que, con fecha 05 de septiembre de 2019, el señor Luís Ramos Vallejo, manifiesta que, en forma ininterrumpida por más de 17 años, mantiene posesión de un terreno que fue entregado por la Junta Parroquial de El Eno en el año 2002, cuando era Presidente de referida Junta Parroquial el señor Javier Pazmiño Calero, solicita que se vuelva a retomar la solicitud que hizo al GADMLA para la legalización del terreno en mención;

Que, mediante Informe Nro. 209-J.D.D y RU-2019, de fecha 17 de septiembre de 2019, suscrito por el Jefe de Diseño, Desarrollo y Regeneración Urbana, mismo que refiere que, de acuerdo a la certificación emitida por la Junta Parroquial de la Parroquia El Eno, emitido el 6 de junio de 2002, el señor Luís Ramos Vallejo, es el

poseionario de un lote de terreno, ubicado en la manzana 10, antes manzana 09, sector 2 de la parroquia El Eno; área de terreno que de acuerdo al catastro actual se trata de área verde o zona ecológica, que los informes emitidos con anterioridad refieren que, no es procedente la legalización del predio que mantiene en posesión referido señor;

Que, con fecha 22 de octubre de 2021, a través de Informe Nro. 288-DP-GADMLA-2021, el Director de Gestión de Planificación, manifiesta que en relación a la legalización del predio que mantiene en posesión el señor Luís Ramos Vallejo en la parroquia El Eno y que se encuentra ubicado en zona ecológica; retomando la petición que realiza el señor antes referido, en lo referente a la legalización del predio, cabe indicar que el Informe Nro. 138-JCR-JL-2019 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el Jefe de Gestión de Riesgos del GADMLA, que en la parte pertinente refiere que el predio se encuentra en zona de riesgos y que los terrenos de propiedad municipal deben ser donados única y exclusivamente a quienes tengan capacidad económica para ejecutar obras de infraestructura cuyo beneficio sea colectivo. Por tanto la dependencia en referencia sugiere que la petición formulada por el señor Luís Ramos Vallejo, sea analizada por la respectiva Comisión;

Que, con fecha 27 de enero de 2022, mediante Informe Nro. 019-S.D.C.P.R.-P.L-2022, suscrito por el Licenciado Pascual López, Subdirector de Control y Prevención de Riesgos, quien en lo principal refiere que, atendiendo el Informe Nro. 209-J.D.D y RU de fecha 17 de septiembre de 2019, suscrito por el Arquitecto Jacinto Ulloa y sumillado por el Arquitecto Wilson Martínez, Director de Gestión de Planificación, que solicita se realice inspección al terreno del señor Luís Ramos Vallejo; refiere que el Ing. Paúl Calderón en su informe Nro. 032-JGR-PC-2019, indica que el predio en donde está asentado el señor antes referido se encuentra dentro de la franja de protección del río El Eno, con un desnivel con referencia a la calzada, dentro de un área que es propensa a inundaciones, considerada como área ecológica, que se debe respetar según la normativa ambiental. En conclusión, manifiesta que el predio se encuentra en zona de riesgo;

Que, mediante Informe Nro. 015-GADMLA-SPDT-EP-JU-2022, de fecha 28 de enero de 2022, el Especialista de Proyectos de la S.P.D.T, expresa que en relación al tema materia del presente informe, de acuerdo con la ley no es procedente regularizar el área de terreno que se ubica en la manzana 10, del sector 2, que actualmente se encuentra catastrado por esta municipalidad como aérea verde o zona ecológica. Finalmente sugiere que sea Procuraduría Síndica la que determine si el señor Luís Ramos Vallejo, puede acogerse a alguna figura legal a fin de seguir manteniendo la posesión del predio;

Que, con fecha 31 de enero de 2022, mediante Informe Nro. 012-DGA-2022, el Director de Gestión Ambiental, expresa que, según revisión de

documentación propuesta, este terreno está considerado como un espacio público, por el hecho de estar ubicado junto al río El Eno. Concluye manifestando que, es un espacio público de propiedad del Estado; es un terreno que está junto a un recurso hídrico, por lo que debe conservarse de forma integrada e integral con enfoque eco sistémico, que garantice la biodiversidad, la sustentabilidad y su preservación; finalmente sugiere que se deje sin efecto el pedido realizado;

Que, con fecha 31 de enero de 2022, mediante Informe Nro. 001-DAC-GADMLA-2022, el Director de Gestión de Avalúos y Catastros, manifiesta que, revisado el Sistema Informático, el terreno que desea legalizar el señor Luís Ramos Vallejo, está dentro del predio con clave catastral 210155010200900100000000, consta como Área Verde a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio. Recomienda no se proceda con lo solicitado por el señor Luís Ramos Vallejo, ya que el terreno se encuentra dentro de un área verde, además de encontrarse dentro de la franja de protección del río El Eno;

Que, con fecha 01 de febrero de 2022, mediante Oficio Nro. 007-DDT-GADMLA-2022, suscrito por la Directora de Desarrollo Turístico, manifiesta que, el predio se ubica en zona de área verde y está junto al río El Eno, dentro del predio se observa construcciones de madera destinadas a la actividad de recreación, para venta de refrescos y una cancha de vóley, una construcción destinada para vivienda. Recomienda seguir las directrices que establezca Procuraduría Síndica, para que este caso se solucione de la mejor forma, el terreno está junto al Centro Turístico Yaku Kawsay donde sería factible implementar actividades para la ampliación del centro turístico público;

Que, con fecha 18 de febrero de 2022, mediante Informe Nro. 003-DP-GADMLA-2022, el Director de Gestión de Planificación, refiere que, la Dirección de Gestión de Planificación se ratifica en el Informe Nro. 15-GADMLA-SPDT-EP-JU-2022, emitido por el Especialista de Proyectos, que en lo principal manifiesta que, de acuerdo con la ley no es procedente legalizar o regularizar, el área de terreno que se ubica en la manzana Nro. 10, sector Nro. 2, que actualmente se encuentra catastrado por esta municipalidad como área verde o zona ecológica en la parroquia El Eno, y que el señor Luís Ramos Vallejo se encuentra en posesión;

Que, mediante Informe No. 064-GPSM-MJM-2022, de fecha 14 de marzo de 2022, el señor Procurador Síndico Municipal, emite su pronunciamiento jurídico, manifestando en la parte pertinente de Recomendaciones lo siguiente: "Por las consideraciones expuestas, esta Procuraduría Síndica, al amparo de lo determinado en el Art. 76 numeral 7) literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, motiva el siguiente criterio jurídico recomendando que:

- Con los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, coincidiendo con los informes constantes en las Conclusiones del párrafo 3.2 de este Criterio Jurídico, de conformidad a lo prescrito en los artículos 416 y 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta Procuraduría Síndica, recomienda al señor Alcalde, negar la solicitud del señor Luis Ramos Vallejo, que pide que se regularice o legalice el terreno que mantiene en posesión, cuya clave catastral es 210155010200900100000000, ubicado en la manzana actual Nro. 10, sector Nro. 2, parroquia El Eno, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, puesto que se encuentra dentro de área verde y área de protección de recurso hídrico, y por cuanto la ley lo prohíbe.
- Se oficie al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Eno, se digne reubicar al señor Luis Ramos Vallejo, en un terreno de propiedad de referido gobierno parroquial, esto en virtud de que consta del expediente que en el año 2002 el Presidente de la Junta Parroquial de aquel entonces certifica la posesión del requirente en dicho lote de terreno.
- El expediente remítase al señor Alcalde, con la finalidad de que se dé el tratamiento correspondiente.

Que, mediante Informe No. 13-CT-GADMLA-2022, de fecha 04 de abril del 2022, la Comisión de Terrenos del GADMLA, manifiesta que luego del análisis de rigor correspondiente por unanimidad, DECIDE: DAR POR CONOCIDO EL INFORME NRO. 064-GPSM-MJM-2022 DE PROCURADURÍA SÍNDICA Y RECOMENDAR AL SEÑOR ALCALDE Y SENO DEL CONCEJO MUNICIPAL; NEGAR LA SOLICITUD DEL SEÑOR LUIS RAMOS VALLEJO QUE PIDE SE REGULARICE O LEGALICE EL TERRENO QUE MANTIENE EN POSESIÓN, CUYA CLAVE CATASTRAL ES 210155010200900100000000 por encontrarse en zona de riesgo;

Que, en el **Segundo Punto** del orden del día, de la sesión Extraordinaria, del **14 de abril del dos mil veintidós**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y resolución del Informe N°. 13 - CT-GADMLA-2022, de la Comisión de Terrenos, sobre Predio que se encuentra en área verde Parroquia El Eno – Sr. Luis Ramos Vallejo.-**

Que, luego de la lectura hecha por parte de los señores Concejales, señora Concejala, y del señor Alcalde, presentada la moción. El Pleno del Concejo Municipal, **por unanimidad**,

RESUELVE:

Aprobar el informe No. 013-CT-GADMLA-2022, de la Comisión de Terrenos. Por consiguiente: Dar por conocido el Informe Nro. 064-GPSM-MJM-2022 de Procuraduría Síndica; y, Negar la solicitud del

señor Luis Ramos Vallejo, que pide se regularice o legalice el terreno que mantiene en posesión, cuya clave catastral es 210155010200900100000000 por encontrarse en zona de riesgo-----
-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 14 de abril de 2022


Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
SECRETARIA GENERAL (E)

